



REGLAMENTO DE TARIFAS

PARA LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL 274-2019 Y SUS REFORMAS



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Objeto. (Reformado por el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 398-2022). El presente Reglamento se crea con el objeto de regular las diferentes tarifas que se aplicarán a las personas autorizadas y habilitadas, propietario de fracción de ZDEEP, usuario propietario y usuario ZDEEP, de conformidad con el Reglamento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, denominadas ZDEEP.

ARTÍCULO 2.

Definiciones. (Reformado por el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial 398-2022). Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

a. GERENCIA GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO “SANTO TOMÁS DE CASTILLA”: podrá abreviarse GERENCIA GENERAL.

b. JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO “SANTO TOMÁS DE CASTILLA”: podrá abreviarse JUNTA DIRECTIVA.

c. PERSONA AUTORIZADA Y HABILITADA: La persona individual o jurídica que ha cedido en arrendamiento o en usufructo inmuebles de su propiedad, a favor de ZOLIC, para constituir una ZDEEP, habiendo sido autorizada y habilitada para el efecto.

d. PROPIETARIO DE FRACCIÓN DE ZDEEP: Aquella persona individual o jurídica que en aras de la captación de usuarios de la ZDEEP adquiera una fracción de terreno dentro de los linderos de la ZDEEP (sin ser usuario) con el

fin de que ZOLIC la entregue a un USUARIO ZDEEP.

e. REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS: Podrá abreviarse Reglamento ZDEEP.

f. USUARIO DE LA ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICA: Aquellos que se dediquen a realizar operaciones de producción, fabricación, transformación, ensamblaje, comercialización, distribución, almacenamiento, conservación, fraccionamiento, empaque, re empaque, embalaje, re embalaje, manipulación, clasificación, limpieza y cualesquiera otras operaciones a mercancías de su propiedad o que le sean proporcionadas para importación al territorio nacional o de exportación, así como la prestación de servicios, incluidos los servicios relacionados a la externalización o tercerización de procesos de negocio y que se brinden a empresas que operan fuera del territorio guatemalteco, asimismo los que se dediquen a prestar servicios de logística para el manejo de la carga propiedad de terceros, incluyendo: consolidación y desconsolidación, separación y clasificación de bultos, etiquetado, re etiquetado, embalaje, empaque, re-empaque, desempaque y cualquier otra actividad afín, siempre que no se modifique o altere la naturaleza de las mercancías. Podrá abreviarse USUARIO ZDEEP.

g. USUARIO PROPIETARIO: Aquellos USUARIOS ZDEEP que sean propietarios de la fracción de terreno dentro de la ZDEEP, habiendo llenado los requisitos de este Reglamento.

h. ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO “SANTO TOMÁS DE CASTILLA”: podrá abreviarse ZOLIC.

i. ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS: Son áreas extra-aduanales habilitadas para el funcionamiento de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla” fuera del perímetro demarcado en el Plan Regulador del Puerto Santo Tomás de Castilla. Podrán abreviarse ZDEEP.

DE LAS TARIFAS Y SUS PLAZOS

CAPÍTULO I

TARIFAS APLICABLES A USUARIOS ZDEEP

ARTÍCULO 2 BIS

Tarifa por Evaluación de Usuario ZDEEP. (Adicionado por el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 398-2022). Comprende el pago que toda persona autorizada como usuario deberá realizar a ZOLIC, con el objeto de cubrir los costos asociados a obtener la habilitación del Usuario ZDEEP, la cual corresponderá a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$.500.00) y deberá hacerla efectiva a más tardar un mes después de notificada la Resolución de Habilitación del Usuario ZDEEP y sus posteriores prórrogas si las hubiere.

ARTÍCULO 3

Tarifa Usuarios. (Reformado por el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial 398-2022). Es la tarifa mensual que todo usuario pagará a ZOLIC por concepto de habilitación. Para los casos en que el usuario reciba el área donde desarrollará sus operaciones por medio de arrendamiento o subarrendamiento de ZOLIC, ésta tarifa

equivaldrá a la renta mensual de dichos contratos.

La tarifa por metro cuadrado se establece dentro de los siguientes rangos:

Rangos expresados en metros cuadrados	Tarifa por metro cuadrado expresada en dólares de los Estados Unidos de América
de 1 a 10,000	US\$.0.08
De 10,001 a 20,000	US\$.0.06
De 20,001 en adelante	US\$.0.04

ARTÍCULO 4

Metodología y Distribución de la Tarifa (Derogado por el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial 398-2022).

ARTÍCULO 5

Tarifas de Usuarios ZDEEP en Inmuebles Propiedad de ZOLIC. Al constituirse una ZDEEP en un inmueble propiedad de ZOLIC, deberán aplicarse las tarifas normadas en el Reglamento que la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”, Cobra a sus Usuarios por Concepto de Renta de Áreas Techadas y Descubiertas, vigente.

ARTÍCULO 6

Del Fraccionamiento o Desmembración del Bien Inmueble. (Derogado por el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial 398-2022).

ARTÍCULO 7

Plazo para el pago de la Tarifa Usuarios. (Reformado por el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial 398-2022). Posterior a su habilitación como usuario, este deberá realizar el pago en forma mensual y anticipada a más tardar el quinto día hábil del mes.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el artículo 15 bis de este Reglamento.

ARTÍCULO 8

Sistema Informático. (Reformado por el Artículo 8 del Acuerdo Ministerial 398-2022). En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3 literal c), 17 literales l) del Reglamento ZDEEP, el Usuario deberá asumir los costos de licenciamiento y mantenimiento anual.”

CAPÍTULO II

TARIFA APLICABLE A LA ZDEEP

ARTÍCULO 9

Tarifa por Habilitación ZDEEP. (Reformado por el Artículo 9 del Acuerdo Ministerial 398-2022). Comprende el pago que debe realizar la ZDEEP a ZOLIC, por única vez, con el objeto de cubrir los costos asociados para obtener la habilitación de la ZDEEP, la cual asciende a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$.2,500.00) y deberá hacerla efectiva a más tardar un mes después de notificada la Resolución de aprobación del contrato de Habilitación de ZDEEP.

CAPÍTULO III

OTRAS TARIFAS APLICABLES A LA ZDEEP

ARTÍCULO 10

Tarifa por Habilitación de Usuarios ZDEEP. (Derogado por el Artículo 11 del Acuerdo Ministerial 398-2022).

ARTÍCULO 11

Tarifa por Control y Supervisión. (Reformado por el Artículo 12 del Acuerdo Ministerial 398-2022). La persona autorizada y habilitada, hará efectivo el pago a ZOLIC mensualmente y por anticipado, a más tardar el quinto día hábil del mes, la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$.1,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según el tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala, por cada persona que sea requerida para la operación de la ZDEEP. De igual manera la persona autorizada y habilitada deberá de cancelar la jornada extraordinaria de trabajo de estas personas si fuera necesario laborar más allá de la jornada ordinaria.

Como mínimo ZOLIC deberá asignar dos personas para la operación de cada ZDEEP.

ARTÍCULO 12

Tarifa por Inventarios Físicos. (Reformado por el Artículo 13 del Acuerdo Ministerial 398-2022). Toda persona autorizada y habilitada pagará a ZOLIC por practicar cada inventario físico indicado en el artículo 39 del Reglamento ZDEEP. Dicha tarifa se calculará en relación con la cantidad de usuarios habilitados en una ZDEEP, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de usuarios instalados en la costo por inventario ZDEEP	
De 1 a 5	US\$.1,000.00
De 6 a 10	US\$.2,000.00
De 11 a 20	US\$.3,000.00
De 21 en adelante	US\$.4,000.00

Al finalizar el Inventario físico la persona autorizada y habilitada tendrá un mes para efectuar el pago.

ARTÍCULO 13

ZOLIC como Administrador. (Derogado por el Artículo 14 del Acuerdo Ministerial 398-2022).

CAPÍTULO IV

TARIFAS APLICABLES A ZOLIC

ARTÍCULO 14

Obligaciones. (Reformado por el Artículo 15 del Acuerdo Ministerial 398-2022). ZOLIC deberá realizar el pago anual vencido al propietario del inmueble, por concepto de arrendamiento o usufructo oneroso. Dicha tarifa no podrá ser mayor a cien dólares (US\$.100.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, según el tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala. En caso existiere más de un propietario sobre el área en donde este ubicada la ZDEEP esta renta se dividirá en forma proporcional entre cada uno de ellos de acuerdo con el porcentaje de terreno de su propiedad.

ARTÍCULO 15

Sanciones. Por el atraso en los pagos por concepto de tarifas contenidas en el presente Reglamento, ZOLIC reclamará el 5% de interés mensual por mora de acuerdo a la fórmula abajo descrita; sin necesidad de requerimiento, desde el día siguiente del incumplimiento, dicha disposición deberá ser transcrita en los contratos respectivos.

En donde:

I= Interés

P= monto pendiente de pago

i= 0.05 mensual

t= número de días atrasados

ARTÍCULO 15 BIS

Sanciones a los Usuarios. (Adicionado por el Artículo 16 del Acuerdo Ministerial 398-2022). Los usuarios ZDEEP estarán sujetos a las siguientes sanciones y penalizaciones:

Por el atraso en los pagos por concepto de tarifas contenidas en el presente Reglamento, el usuario será sujeto de la sanción respectiva, que se calculará de acuerdo con la siguiente formula.

$$I=P*i*t$$

En donde:

I= interés

P= monto pendiente de pago

i= 0.05 mensual

t=número de días atrasados.

El cálculo de esta sanción se computará a partir del día siguiente del incumplimiento, y se reclamará sin necesidad de notificación o requerimiento alguno previo.

El usuario deberá de solicitar la prórroga del arrendamiento, subarrendamiento o habilitación (para el caso de usuarios propietarios), por lo menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo. De no hacerlo de esta manera, deberán de cancelar a ZOLIC una penalización equivalente a dos tarifas mensuales del Artículo 3 de este Reglamento.

En caso el plazo de arrendamiento, sub arrendamiento o habilitación (para el caso de usuarios propietarios) venciere, el usuario pagare la tarifa y ZOLIC la recibiere, el contrato de NINGUNA FORMA podrá considerarse como renovado en forma indefinida (no produce tácita reconducción), sino se tendrá por prorrogado únicamente por el plazo que cubra la tarifa

recibida.

En este caso y para que la tarifa se tenga por bien pagada, el usuario deberá de pagar además de la tarifa ordinaria un equivalente al cincuenta por ciento de la misma, esta sanción se aplicará hasta la formalización de un nuevo contrato o a la devolución de parte del usuario del área relacionada a ZOLIC.

Todas estas disposiciones deberán quedar establecidas en los contratos que celebrará ZOLIC con los usuarios ZDEEP.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16

Cuotas Extraordinarias de Administración. (Derogado por el Artículo 17 del Acuerdo Ministerial 398-2022).

ARTÍCULO 17

Modificaciones al Reglamento de Tarifas para las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 55 del Reglamento ZDEEP y 16 literal I) del Decreto 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de ZOLIC; las tarifas podrán ser revisadas y modificadas periódicamente, para ello será necesario que la Gerencia General de ZOLIC presente el proyecto de modificación ante la Junta Directiva, previo a someterlo al trámite legal correspondiente de aprobación ante el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, debiendo los usuarios

ser notificados con un mes

de anticipación a la aplicación de las nuevas tarifas, dicha disposición deberá ser transcrita en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 18

Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 19

Derogatoria. Se derogan todas las normas o disposiciones de cualquier tipo, que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19 BIS

Transitorio. (Adicionado por el Artículo 18 del Acuerdo Ministerial 398-2022). Los interesados deberán solicitar a ZOLIC la emisión de ampliación de contrato, según corresponda.

Los contratos suscritos de acuerdo con el anterior reglamento mantendrán su vigencia y deberán de ser modificados.

ARTÍCULO 20

Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América

COMUNÍQUESE

Fecha de Publicación en el Diario de Centroamérica: 18 De Julio 2022